

CONTRATO DE PUBLICIDAD



0001/26/LJFF

ENTRE: De una parte, el **JUNTA DE DISTRITO DEL DISTRITO DE RÍO GRANDE**, entidad autónoma reconocida por la Constitución y las Leyes, cuyas competencias propias son establecidas por la Ley de los Distritos y el Distrito Nacional No. 176-07, con personería jurídica de Derecho Público, responsable de sus actuaciones, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas a la fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía; debidamente representada por su Alcalde Municipal, **SIXTO SILVERIO RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 039-0009529-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y, de la otra parte, el señor **CARLOS VERAS AYBAR**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 039-0017398-4, domiciliado y residente en esta ciudad de **Río Grande**, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE contrata los servicios publicitarios de **LA SEGUNDA PARTE**, para colocar lo siguiente: 1.- El resumen semanal de las actividades del Junta de Distrito de Río Grande. Con una duración de hasta tres (3) minutos, semanal; y 2.- El spot institucional en el programa televisivo, **MUSICA DE SIEMPRE Y ALGO MAS** por ***ARROYOS DIGITAL, RADIO Y TELEVISION***, Emisora arroyos digital, además por todas las redes sociales y plataformas digitales. En horario de 12:00 a 2:00 de la Tarde.

PARRAFO I LA PRIMERA PARTE proporcionará a la **SEGUNDA PARTE**, el material que será publicado, conforme a los requerimientos y estándares aceptados.

PARRAFO II LA PRIMERA PARTE podrá sustituir el material publicitario por otro, sin que ello implique un aumento del precio. Cuando esto se produjere, **LA SEGUNDA PARTE** hará los ajustes de lugar.

PARRAFO III LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de contratar un sistema de monitoreo para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de **LA SEGUNDA PARTE**. En caso de que se compruebe un incumplimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá efectuar los descuentos correspondientes, en relación al número de cuñas dejada de pasar.

SEGUNDO: La PRIMERA PARTE pagará a la **SEGUNDA PARTE**, previa presentación de factura, de manera obligatoria, al final de mes o a más tardar 15 días después de su vencimiento, la suma de **CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$4,000.00)** mensuales, los cual incluye el pago del **ITBIS** correspondiente. Sin embargo, **LA PRIMERA PARTE** podrá efectuar retenciones fiscales correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de **(12) meses**, contado a partir del día **01 de enero**, hasta el **31 de diciembre del año dos mil veintiséis (2026)**. Sin embargo, la

PRIMERA PARTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, previa notificación. Ello no implicará pago por compensación a la SEGUNDA PARTE, por daños y perjuicios o cualquier otro motivo, salvo el pago de la deuda, si la hubiere.



PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que el presente contrato no es de renovación automática. En consecuencia, a la llegada del término precedentemente indicado, LA PRIMERA PARTE queda liberada de cualquier responsabilidad u obligación, en el caso específico de que LA SEGUNDA PARTE continúe brindando los servicios.

CUARTO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común.

QUINTO: Las partes hacen elección de domicilio en:

- a) JUNTA DE DISTRITO DEL DISTRITO DE RIO GRANDE, en la calle principal Río Grande, Altamira, Puerto Plata R.D.
- b) CARLOS VERAS AYBAR, domiciliado en la ciudad de Altamira.

HECHO Y FIRMADO en el Distrito de Río Grande, provincia Puerto Plata, República Dominicana, a los 01 días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Por: LA PRIMERA PARTE:


SIXTO SILVERIO RODRIGUEZ
Junta de Distrito Municipal de Río Grande

Por LA SEGUNDA PARTE:


CARLOS VERAS AYBAR
MUSICA DE SIEMPRE Y ALGO MAS

